

**Artículo 2.-** En los demás aspectos de la Resolución Ministerial N° 087-2017-MINCETUR, quedan vigentes las disposiciones que no se opongan a la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 289-2015-MINCETUR.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión PENTUR, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1578151-2

## DEFENSA

**Disponen la prepublicación en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional, del Proyecto de Resolución Directoral que aprueba la “Actualización, aplicación, reconocimiento y Certificación de las naves y artefactos navales que efectúan navegación de cabotaje, y aquellas que operan en bahías, las disposiciones contenidas en las reglas 12A, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973/78”**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0926-2017-MGP/DGCG

18 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (3) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es Estado Parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el numeral (2) y (17) del artículo 5°, de la precitada norma, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, prevenir y combatir la contaminación y la protección del medio ambiente acuático, así como normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es Estado Parte;

Que, en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que toda nave o artefacto naval que se encuentre en el medio acuático realizando cualquier tipo de navegación o actividad, debe cumplir con lo dispuesto en la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es Estado Parte y otras normas del derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado Peruano, acerca del transporte acuático, seguridad de la navegación, seguridad de la vida humana, protección acuática y protección del medio ambiente acuático;

Que, el literal (a) del artículo 277° y el literal (g) del artículo 616° del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 28 de noviembre del 2014, estipula las medidas de prevención de la contaminación y certificados obligatorios que bajo responsabilidad deben cumplir los propietarios, armadores, operadores, los capitanes y patrones de naves, incluidas las plataformas fijas o flotantes;

Que, el Estado Peruano forma parte del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques denominado MARPOL 73, aprobado mediante Decreto Ley N° 22703 de fecha 25 de septiembre de 1979 y del Protocolo de 1978 aprobado con Decreto Ley 22954 de fecha 26 de marzo de 1980;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio antes mencionado, ha sido enmendado, actualizándose las disposiciones e incorporando nuevas reglas, conforme a las necesidades y las exigencias que los siniestros por contaminación lo exigía, implementándose tecnología moderna en los equipos de prevención de la contaminación como disposiciones referidas a diseño de construcción de tanques y estructura de buques petroleros, enmiendas que han sido incorporadas a la normativa de la Autoridad Marítima Nacional mediante Resolución Directoral N° 946-2016 MGP/DGCG de fecha 16 de setiembre del 2016;

Que, el párrafo 1 de la regla 7 del Anexo I del Convenio establece que “todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 y demás buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que realicen viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el presente Convenio se les expedirá, una vez realizado el reconocimiento inicial o de renovación de acuerdo con las disposiciones de la regla 6 del presente Anexo, un Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos”;

Que, desde la emisión de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional se ha incrementado el número de buques, naves y artefactos navales dedicados al transporte, almacenamiento y transformación de hidrocarburos dedicados a la navegación de cabotaje y bahía;

Que, siendo necesario adoptar medidas complementarias a las disposiciones nacionales existentes enmarcadas en el Convenio MARPOL 73/78, referidas a estabilidad sin avería, compartimentado y estabilidad con avería, límites de los tanques de carga y combustibles líquidos y reserva de flotabilidad, así como modificar el formato del certificado nacional y cuadernillo suplemento para este tipo de naves, en razón de que sus operaciones las realizan en áreas marítimas costeras o en bahías que incrementa las probabilidades de siniestros por contaminación con daños a los recursos hidrobiológicos, deterioro de los usos recreativos, actividades económicas vinculadas y gastos de recuperación de zonas ribereñas al Estado;

Que, en atención al Principio de Transparencia que rige la actuación de la Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, es conveniente prepublicar el Proyecto de “Normas del Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos”;

De conformidad con lo propuesto por el Director del Medio Ambiente, a lo opinado por el Director de Doctrina, Normativa, Gestión y Estadística y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la prepublicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, el Proyecto de Resolución Directoral que aprueba la “Actualización, aplicación, reconocimiento y Certificación de las naves y artefactos navales que efectúan navegación de cabotaje, y

aquellas que operan en bahías, las disposiciones contenidas en las reglas 12A, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973/78", durante el plazo de TREINTA (30) días calendario, cuya fecha de inicio es a partir de la expedición de la presente Resolución, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil; así como, de las personas interesadas e involucradas.

**Artículo 2°.-** El Director del Medio Ambiente y el Director de Doctrina, Normativa, Gestión y Estadística de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas quedan encargados de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Resolución Directoral que se refiere el artículo anterior, para posteriormente elaborar el texto definitivo del citado documento; las propuestas y opiniones serán remitidas en forma física o a los siguientes correos electrónicos: dicapidirmam@dicapi.mil.pe y adacunorma@dicapi.mil.pe, mediante el formato anexo a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

MANUEL VÁSCONES MOREY  
Director General de Capitanías y Guardacostas

1578599-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 241-2017-MIDIS

Lima, 20 de octubre de 2017

Vistos, el Memorando N° 775-2017-MIDIS/VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y el Informe N° 124-2017-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, es un órgano de línea responsable de proponer, promover el fortalecimiento, monitorear y supervisar la gestión de los programas sociales adscritos al Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, contemplándose el cargo de Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales, considerado como cargo de confianza;

Que, en ese sentido corresponde designar a la persona que desempeñará las funciones de Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y la

Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Sandra Ivon Manrique Becerra en el cargo de Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1578592-1

## INTERIOR

### Otorgan la nacionalidad peruana a ciudadano ruso

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 056-2017-IN

Lima, 20 de octubre de 2017

VISTOS; la solicitud de fecha 3 de marzo de 2017, presentada por el ciudadano de nacionalidad rusa Aleksandr Evgrafov, peticionando otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización; el Informe N° 39-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 17 de julio de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios-MIGRACIONES; el Informe N° 1510-2017/IN/OGAJ, de fecha 2 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante expediente administrativo N° LM170091353, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud de don Aleksandr Evgrafov, ciudadano de nacionalidad rusa, quien peticona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, con Informe N° 39-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 17 de julio de 2017, la Gerencia de Servicios Migratorios de MIGRACIONES concluye que el ciudadano de nacionalidad rusa Aleksandr Evgrafov, cumple con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574, así como con el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el Anexo 6) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización (ahora Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES);

Que, mediante Dictamen N° 034-2017-MIGRACIONES-AJ, de fecha 9 de agosto de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la nacionalidad peruana por naturalización,

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican procedimiento general  
“Exportación Temporal para Reimportación  
en el Mismo Estado y Exportación Temporal  
para Perfeccionamiento Pasivo”, DESPA-  
PG.05 (versión 3)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL  
Nº 13-2017/SUNAT/310000**

Callao, 19 de octubre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº. 146-2009/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo”, INTA-PG.05 (versión 3), el cual fue recodificado como DESPA-PG.05;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de homologar determinados procesos con el régimen de exportación definitiva, aceptar la representación impresa de la Carta Porte Aéreo Internacional emitida por medios electrónicos - CPAIE, así como incorporar las disposiciones referidas a las mejoras informáticas desarrolladas y a las medidas de simplificación;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 190-2017/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Modificación de algunas disposiciones del procedimiento general “Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo”, DESPA-PG.05 (versión 3).**

Modifíquese las secciones II; III; IV y V; los numerales 11 y 12 de la sección VI; el numeral 15, los incisos a), b) y f) del numeral 20, los numerales 40 al 51 del literal A, los numerales 1, 2 y el título del numeral 3 del literal B, el numeral 3 y los incisos a) y c) del numeral 7 del literal C de la sección VII del procedimiento general “Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo”, DESPA-PG.05 (versión 3), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0146-2009/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

**“II. ALCANCE**

Está dirigido a todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y a los operadores del comercio exterior que intervienen en el presente procedimiento.

**“III. RESPONSABILIDAD**

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento el Intendente Nacional de Control Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, el Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, los intendentes de

aduanas de la República, las jefaturas y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen.”

**“IV. DEFINICIONES**

**Envases.-** Recipientes que están en contacto directo con el producto y que se venda como una unidad comercial.

**Material de embalaje.-** Todos los elementos y materiales destinados a asegurar y facilitar el transporte de las mercancías destinadas a la exportación, desde el centro de producción hasta el lugar de venta al consumidor final.

**Mercancía Perecible.-** Aquella mercancía cuyas condiciones óptimas son poco durables para su consumo, tales como los alimentos, suplementos alimenticios, medicamentos, etc.”

**“V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N.º 010-2009- EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N.º 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, Decreto Supremo N.º 121- 2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N.º 133-2013- EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.

- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N.º 27688, publicada el 28.3.2002 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Decreto Supremo N.º 002-2006-MINCETUR, publicado el 11.2.2006 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de normas con rango de Ley emitidas con relación a los CETICOS, aprobado por Decreto Supremo N.º 112-97-EF, publicado el 3.9.1997 y modificatorias.

- Resolución que aprueba las normas para la emisión de cartas de porte aéreo emitidas por el servicio de transporte aéreo internacional de carga, aprobada por Resolución de Superintendencia N.º 347-2013-SUNAT, publicada el 3.12.2013.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017.”

**“VI. NORMAS GENERALES**

(...)

Del mandato al agente de aduana

11. Se entiende constituido el mandato mediante endoso del conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, incluida la representación impresa de la Carta de Porte Aéreo Internacional emitida por medios Electrónicos - CPAIE, Carta de Porte terrestre, u otro documento que haga sus veces o por medio del poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público.

La constitución del mandato mediante endoso del documento de transporte no será aplicable en las exportaciones temporales realizadas por la vía marítima. En los casos en que se presente el poder especial, este puede comprender más de un despacho y tener una vigencia de hasta doce meses.

El mandato debe constituirse antes de la numeración de la declaración.

Durante el despacho y hasta la regularización del régimen toda notificación al agente de aduana, se entiende realizada al exportador o consignante.

En aquellos casos que la regularización del régimen requiera de presentación física de documentos, el despachador de aduana debe presentar el documento de transporte debidamente endosado o poder especial.

#### De las mercancías

12. Puede solicitarse la exportación temporal para reimportación en el mismo estado o exportación temporal para perfeccionamiento pasivo de cualquier mercancía, siempre que no se encuentre prohibida. La exportación temporal de mercancías restringidas está sujeta a la presentación de autorizaciones, certificaciones y a licencias o permisos de acuerdo a lo que establezca la norma específica. La salida de los bienes que constituyen patrimonio cultural o histórico de la nación requiere de la presentación de la Resolución Ministerial que autoriza su salida y el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos tanto por la normatividad específica como por la aduanera.”

### “VII. DESCRIPCIÓN

#### A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

##### Conformidad de la recepción de la mercancía

(...)

15. Tratándose de mercancía comprendida en el numeral 8 precedente, el llenado de la casilla 13 de la DUA (cantidad de bultos y peso de la mercancía) y la firma correspondiente está a cargo del representante legal del exportador responsable de dicho embarque.

(...)

##### Presentación y revisión documentaria de la DUA

20. (...)

a) En la vía aérea y terrestre, copia del documento de transporte (carta porte aérea, representación impresa de la Carta Porte Aéreo Internacional emitida por medios electrónicos - CPAIE o carta porte terrestre), en la vía marítima o fluvial, copia de la reserva de espacio en la nave emitida por la empresa de transporte.

La exportación temporal de vehículos que salen por sus propios medios no requiere de la presentación del manifiesto de carga ni de documento de transporte para su despacho, presentándose una declaración jurada en su reemplazo.

b) Copia del documento que acredita la propiedad o declaración jurada de posesión de la mercancía.

(...)

f) Copia del documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.

(...)

##### Del embarque

(...)

40. Las mercancías deben ser embarcadas, dentro del plazo de treinta días calendarios computados a partir del día siguiente de la numeración de la DUA. De incumplir el plazo señalado, se procede al legajamiento de la declaración.

41. El transportista es responsable de señalar la fecha y hora de inicio y término del embarque, en la casilla 14 de la DUA. Se considera como fecha de inicio del embarque, el momento en que el transportista comienza a cargar la mercancía en el medio de transporte. Concluida la recepción de la carga el transportista entrega la documentación al despachador de aduana.

42. Los depósitos temporales bajo responsabilidad, antes de la salida de la carga de sus recintos transmiten la relación de la carga a embarcarse, consignando el número de la declaración, fecha de numeración y canal de control, el número del contenedor y del precinto, salvo que se trate de bulto suelto, pallet o granel. En caso de mercancías que no ingresan a un depósito temporal, el exportador, el consignante o el despachador de aduana transmiten la relación de la carga a embarcarse antes de la salida del local designado por el exportador, de los

lugares designados por la autoridad aduanera, cuando corresponda.

El SIGAD valida dicha información y de ser conforme numera la relación de carga a embarcarse (autorización de embarque) por bulto, caso contrario comunica los motivos del rechazo por el mismo medio.

43. Los administradores y concesionarios de los puertos y aeropuertos, no permitirán el embarque de mercancías, que no cuente con autorización de embarque emitida conforme lo establecido en el segundo párrafo del numeral anterior, o mientras exista una acción de control extraordinario respecto de estas conforme al procedimiento específico de Inspección de Mercancías en Zona Primaria, CONTROL-PE.01.03.

##### Salida de mercancía por la misma aduana de numeración de la declaración

44. Antes del embarque, el funcionario aduanero puede verificar en forma aleatoria los contenedores, pallets o bultos sueltos, previa evaluación de la información contenida en la relación de la carga a embarcarse.

Si como resultado de la verificación indicada en el párrafo anterior se constata que los bultos, pallets o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o diferencia con lo declarado (marcas o contramarcas de la mercancía), previa comunicación al Área de Oficiales, el funcionario aduanero designado notifica al despachador de aduanas a efectos de realizar la verificación física de las mercancías.

De ser conforme la verificación física, el funcionario aduanero autoriza la salida de las mercancías; caso contrario, emite el informe respectivo para la aplicación de las acciones legales que correspondan, debiendo comunicar este hecho al área que administra el régimen de exportación en el día o al día hábil siguiente de efectuada la verificación.

45. En la vía terrestre, cuando el embarque se realiza por la misma aduana, el funcionario aduanero encargado del control de embarque registra en la casilla 11 de la DUA y en el módulo de exportación temporal correspondiente el número de matrícula del vehículo que realiza el traslado y la cantidad de bultos que transporta.

Cuando se trata de dos o más vehículos, se registra dicha información en el reverso de la DUA, a manera de cuenta corriente. El funcionario aduanero que efectúa el último control registra su diligencia en la casilla 11 de la DUA por la totalidad de los embarques, y registra en el módulo de exportación temporal correspondiente.

De existir indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o de haber incidencias, se procede según lo establecido en el segundo y tercer párrafos del numeral anterior.

46. Concluido el embarque, el despachador de aduana presenta al área que administra el régimen, la primera copia de la DUA en cuya casilla 14 conste el registro del control del transportista, dentro del plazo de quince días calendario computado a partir del día siguiente del término del embarque, emitiendo la guía de entrega de documentos (GED) en original y copia, el original se anexa a la declaración y la copia se entrega al despachador de aduana.

Únicamente cuando la carga se embarque por la vía marítima, el despachador de aduana presenta adicionalmente copia del documento de transporte.

El funcionario aduanero designado registra en el SIGAD la información del control del transportista de la casilla 14 de la DUA y del manifiesto de carga.

En caso de incumplimiento del plazo indicado en el primer párrafo, el despachador de aduana presenta la declaración acompañando la liquidación por concepto de multa por la infracción prevista en el numeral 5) del inciso a) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, debidamente cancelada.

##### Salida de mercancía por aduana distinta a la de numeración de la declaración

47. El funcionario aduanero designado puede verificar, en forma aleatoria, que los bultos, sellos y precintos de seguridad se encuentren en buenas condiciones.

De estar conforme, el funcionario aduanero deja constancia de su intervención en la casilla 11 de la DUA y registra en el sistema el control de embarque, con lo cual autoriza la salida de las mercancías.

De constatarse que los bultos, pallets o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los precintos, el funcionario aduanero emite el informe respectivo a su jefe inmediato para que se efectúe el reconocimiento físico de las mercancías; de encontrarse conforme a lo declarado autoriza la salida de la mercancía dejando constancia de su intervención en la casilla 11 de la DUA y registra en el sistema el control de embarque.

En caso de haber incidencias, el funcionario aduanero emite un informe a su jefe inmediato, inmoviliza la mercancía que se encuentre en situación irregular mediante acta de inmovilización y remite todo lo actuado a la intendencia de aduana respectiva para la evaluación del caso y las acciones legales que correspondan.

48. En la vía terrestre, cuando el embarque se realiza por aduana distinta, el funcionario aduanero encargado del control de embarque procede de la forma prevista en el numeral 45 del presente procedimiento.

49. Concluido el embarque, el despachador de aduana presenta al área que administra el régimen de la intendencia de aduana respectiva, la documentación conforme lo establecido en el numeral 46 del presente procedimiento.

#### **Exportaciones temporales hacia ZED, ZEEDEPUNO o ZOFRATACNA**

50. Las exportaciones temporales de mercancías nacionales o nacionalizadas provenientes del resto del territorio nacional a los ZED, ZEEDEPUNO o ZOFRATACNA pueden ser tramitadas ante cualquier intendencia de aduana de la república, consignándose en el rubro observaciones de la DUA el código del depósito temporal del ZED, ZEEDEPUNO o ZOFRATACNA de destino.

En este caso se consigna en el reverso de la DUA la cantidad / clase de bultos y peso de la mercancía ingresada. Tratándose de una DUA presentada en la intendencia de aduana en cuya circunscripción se encuentra el ZED, ZEEDEPUNO o ZOFRATACNA se entiende como ingreso a zona primaria, el ingreso de la mercancía a dichos recintos.

#### **Distribución de la DUA**

51. (...)

4ta. Copia: intendencia de aduana de la jurisdicción del ZED, ZEEDEPUNO o ZOFRATACNA, de ser el caso.

#### **B. CASOS ESPECIALES**

Ampliación del plazo de vigencia

1. El despachador de aduana o el beneficiario, dentro del plazo originalmente concedido, puede solicitar ante el área encargada de las exportaciones temporales de la intendencia de aduana respectiva la ampliación del plazo de vigencia del régimen, hasta por un término no mayor de doce meses adicionales, mediante la presentación de un expediente, adjuntando la documentación sustentatoria.

2. El funcionario aduanero evalúa lo solicitado y de resultar procedente, notifica al beneficiario el plazo concedido e ingresa dicha información al SIGAD; caso contrario notifica las observaciones o improcedencia de lo solicitado.

#### **Modificación del CIP**

3. (...)

#### **C. CONCLUSIÓN DE LAS EXPORTACIONES TEMPORALES**

Reimportación  
(...)

3. (...)

Casilla 7.3: Se consigna el número de la declaración y serie precedente utilizada en el producto compensador, en caso de

tener más de una declaración precedente, se debe consignar todas las declaraciones y las series correspondientes.

En la reimportación de una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, tipo de despacho 1, el despachador de aduana simultáneamente con la declaración transmite la Relación Insumo Producto (Anexo 2), elaborado por el beneficiario del régimen según lo establecido en el instructivo respectivo.

(...)

7. (...)

a) Copia del documento de transporte (conocimiento de embarque, carta porte aérea o carta porte terrestre, según el medio de transporte empleado); o representación impresa de la Carta Porte Aéreo Internacional emitida por medios electrónicos - CPAIE.

En los casos de retorno de vehículos que se trasladan por sus propios medios y que salieron del país bajo el régimen de exportación temporal, así como aquellos vehículos particulares que ingresan con carga, se presenta el formato de Manifiesto de Carga (Anexo 2) y una declaración jurada que indique tal condición, asumiendo el dueño las responsabilidades y obligaciones inherentes al transportista.

(...)

c) Copia del documento del seguro de transporte de la mercancía, cuando corresponda.”

#### **Artículo 2. Derogación de la sección XI del procedimiento general “Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo”, DESPA-PG.05 (versión 3).**

Derógase la sección XI del procedimiento general “Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo”, DESPA-PG.05 (versión 3), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0146-2009/SUNAT/A.

#### **Artículo 3. Incorporación de disposiciones al procedimiento general “Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo”, DESPA-PG.05 (versión 3).**

Incorpórase el numeral 23 a la sección VI; un segundo párrafo al numeral 6, un segundo párrafo al numeral 8 del literal A y un segundo párrafo al numeral 16 del literal C de la sección VII del procedimiento general “Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo”, DESPA-PG.05 (versión 3), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0146-2009/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

#### **“VI. NORMAS GENERALES**

##### **El depósito temporal como local del exportador**

23. Un depósito temporal puede ser designado como local del exportador, en calidad de depósito simple, siempre que el embarque se realice por aduana distinta a la de numeración de la declaración.”

#### **“VII. DESCRIPCIÓN**

##### **A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN**

##### **Numeración de la DUA y el CIP**

(...)

6. (...)

El CIP transmitido puede registrar para una serie de la declaración, más de un producto compensador y sub productos con sus correspondientes coeficientes.

(...)

##### **Mercancías exceptuadas de ingreso a un depósito temporal**

8. (...)

En estos casos y con posterioridad a la numeración de la declaración, el despachador de aduana, debe transmitir

la solicitud de embarque directo del almacén designado por el exportador, indicando los motivos para su respectiva evaluación. El funcionario aduanero designado, del área de exportación temporal, comunica a través del portal de la SUNAT la respuesta de autorización o rechazo.  
(...)

**C. CONCLUSIÓN DE LAS EXPORTACIONES**

**Reimportación de Material de Embalaje**

(...)

16. (...)

Quando la declaración de importación para el consumo es seleccionada a canal de control verde, la actualización de la cuenta corriente de cada serie de la declaración precedente de exportación temporal para reimportación en el mismo estado se efectúa de manera automática.”

**Artículo 4. Modificación de un Instructivo del procedimiento general “Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo”, DESPA-PG.05 (versión 3).**

Modifícase el primer párrafo y los numerales 4 y 7 e incorpórase el numeral 8 del Instructivo para la Elaboración de la Relación Insumo Producto, del procedimiento general “Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo” DESPA-PG.05 (versión 3), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0146- 2009/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

**“INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LA RELACIÓN INSUMO PRODUCTO**

Se debe presentar en la regularización de la Exportación Temporal conjuntamente con la declaración de Reimportación, y debe ser elaborado por el beneficiario

en estricta concordancia con lo declarado en su Cuadro de Insumo/Producto (Anexo 1).

(...)

**DETALLE DE LA DUA DE REIMPORTACIÓN**

**4 SERIE**

Número secuencial de la serie dentro de la **declaración** que corresponda al producto compensador en el que se hubiere utilizado la mercancía exportada Temporalmente.

(...)

**7 CANTIDAD REIMPORTADA / SALDO**

Resulta de la diferencia de la cantidad insumos exportados temporalmente y los insumos reimportados.

**8 CANTIDAD DE PRODUCTO COMPENSADOR REIMPORTADO / SALDO**

Cantidad de producto compensador en la serie, en cuyo proceso de perfeccionamiento se ha utilizado mercancía exportada temporalmente. Tiene relación con la columna 12 del Cuadro de Insumo/Producto no pudiendo excederse de la cantidad allí señalada.”

**Artículo 5. Modificación del Anexo 2 del procedimiento general “Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo”, DESPA-PG.05 (versión 3).**

Modifícase el Anexo 2 del procedimiento general “Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo”, DESPA-PG.05 (versión 3), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0146-2009/SUNAT/A, según el anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL

Intendente Nacional (e)

Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera

**Anexo de la Resolución de Intendencia Nacional N° 13-2017/SUNAT/310000**

**ANEXO 2  
RELACIÓN DE INSUMO PRODUCTO  
(Perfeccionamiento Pasivo)**

AUANA  
SELLO DE  
RECEPCIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA								
RUC N°								
DETALLE DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL			DETALLE DE LA DUA DE REIMPORTACIÓN					
1.- DUA Exp. Temp.		2.- Ítem	3.- Subpartida y descripción de la mercancía	4.- Serie	5.- Ítem	6.- Subpartida y descripción del producto	7.- Cantidad reimportada/ Saldo	8. Cantidad de producto compensador reimportado/Saldo
Ad/ año/Num	Serie							

LA PRESENTE INFORMACIÓN TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA. HA SIDO ELABORADA EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON LO DECLARADO EN EL CUADRO DE INSUMO/PRODUCTO (Anexo 01)

NOTA: ANTES DE CONSIGNAR LOS DATOS, SÍRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES

.....  
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

**ORGANISMOS AUTONOMOS****SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Huánuco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4053-2017**

Lima, 13 de octubre del 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial permanente ubicada en el distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huanuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio N° 25-2017 de fecha 08.08.2017 se aprobó la apertura de la referida oficina especial;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A., la apertura de una oficina especial permanente ubicada en Av. Universitaria Emilio Valdizán N° 644 del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1578869-1

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Modifican la Ordenanza N° 414-MSI que regula el servicio de transporte a través de vehículos menores y la Ordenanza N° 395-MSI que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas**

**ORDENANZA N° 464-MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 55-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 13-2017-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; los Informes N° 289, N° 284 y N° 281-2017-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 201-2017-14.2.0-ST-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Tránsito; y, el Informe N° 618-2017-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, por Ordenanza N° 414-MSI se regula el servicio de transporte de entrega rápida de productos a través de

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN